

**DIARIO OFICIAL 46.121**  
(13/12/05)

**RESOLUCIÓN 0679**

**09/12/2005**

por la cual se dispone una prórroga para la determinación final de la investigación de carácter administrativo abierta por la Dirección de Comercio Exterior, mediante Resolución 0145 del 25 de mayo de 2005.

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los numerales 5 y 15 del artículo 18 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 54 del Decreto 991 del 1° de junio de 1998, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución 0145 de 2005 publicada en el Diario Oficial 45.921 del 27 de mayo de 2005, la Dirección de Comercio Exterior ordenó el inicio de una investigación de carácter administrativo para determinar la existencia, el grado y los efectos en la rama de la producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de balones y pelotas, excepto las de golf o tennis de mesa inflables clasificadas por la subpartida arancelaria 95.06.62.00.00, originarias de la República Popular China;

Que mediante la Resolución 0266 del 1° de septiembre de 2005, publicada en el Diario Oficial 46.031 del 14 de septiembre de 2005, se ordenó la continuación de la mencionada investigación sin imponer derechos antidumping;

Que el artículo 54 del Decreto 991 de 1998 prevé que dentro de los 3 meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, la autoridad investigadora elaborará un informe técnico con el cual dará por terminada la investigación y deberá presentarlo al Comité de Prácticas Comerciales para la recomendación final sobre la adopción o no de derechos antidumping definitivos;

Que dicho término, según lo dispuesto en el artículo 54 ibídem, podrá prorrogarse por la autoridad investigadora hasta en un mes, cuando esta considere que existen circunstancias especiales que así ameriten;

Que este Despacho, con base en la facultad que le otorga el artículo citado, considera indispensable prorrogar hasta el dieciséis (16) de enero de 2006, el término inicialmente previsto para el quince (15) de diciembre de 2005, dado que es necesario profundizar en los análisis técnicos de los argumentos y pruebas presentados por las partes interesadas durante el período probatorio de las investigaciones,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. Prorrogar hasta el dieciséis (16) de enero de 2006, el término previsto para el quince (15) de diciembre del año en curso, con el objeto de presentar los resultados finales de las investigaciones al Comité de Prácticas Comerciales, a fin de que este conceptúe sobre los mismos y adopte la recomendación definitiva.

Artículo 2°. Comunicar a las partes interesadas y a los representantes diplomáticos o consulares del país de exportación, la decisión adoptada.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 9 de diciembre de 2005.

*Rafael Antonio Torres Martín.*  
**(C. F.)**